



H.C. de Diputados

“La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia.”

Legislatura de San Luis

Ley N° I-1047-2020

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis,
sancionan con fuerza de
Ley*

ADOPCIÓN DE LA DEFINICIÓN DE “ANTISEMITISMO” APROBADA POR LA ALIANZA INTERNACIONAL PARA EL RECUERDO DEL HOLOCAUSTO (IHRA) Y LA DEFINICIÓN DE “DISCRIMINACIÓN” OBSERVADA POR EL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU.

ARTÍCULO 1°.- ADÓPTASE en el ámbito del Sector Público Provincial, en los términos de lo previsto por el Artículo 4° de la Ley N° VIII-0256-2004 (5492 *R) TO “Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la provincia de San Luis”, la definición de "Antisemitismo" aprobada por la Alianza Internacional para el Recuerdo del Holocausto (IHRA) el 26 de mayo de 2016, que a continuación se detalla:

"El antisemitismo es una cierta percepción de los judíos que puede expresarse como el odio a los judíos. Las manifestaciones físicas y retóricas del antisemitismo se dirigen a las personas judías o no judías y/o a sus bienes, a las instituciones de las comunidades judías y a sus lugares de culto."

Para ser incorporada como guía de aplicación, con la finalidad de contribuir a la lucha contra el antisemitismo en todas sus formas, colaborar en la construcción de una cultura de prevención de la hostilidad y la violencia a que llevan los prejuicios y la intolerancia, promover la educación para la pluralidad y reforzar la tarea de garantizar el cumplimiento del objetivo de la educación, la memoria y la investigación del Holocausto y de sus lecciones para nosotros y las generaciones venideras.-

ARTÍCULO 2°.- Adóptase en el ámbito del Sector Público Provincial, en los términos de lo previsto por el Artículo 4° de la Ley N° VIII-0256-2004 (5492 *R) TO “Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la provincia de San Luis”, la definición de "Discriminación" observada por el Comité de Derechos Humanos de la ONU, que a continuación se detalla:

“Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se base en determinados motivos como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas”.-

ARTÍCULO 3°.- Invítase a los Municipios de la provincia de San Luis a adherir a la presente Ley para su incorporación a las dinámicas propias de sus respectivas competencias.-

ARTÍCULO 4°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín. Oficial y Judicial de la provincia de San Luis.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veinte.-

JUAN CARLOS EDUARDO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. EDUARDO GASTÓN MONES RUIZ
Presidente
Cámara de Senadores
San Luis



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

Dr. JOSÉ VÍCTOR CABAÑEZ LANZA
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

M.P. JOHANA EDITH OJEDA
Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis